



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

|                    |                                       |
|--------------------|---------------------------------------|
| <b>RADICACION:</b> | <b>50 001 33 31 007 2016 00349 00</b> |
| <b>ACCIÓN:</b>     | <b>NULIDAD</b>                        |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>NATALIA PINEDA PANQUEBA</b>        |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO</b>     |

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio remitió el proceso de la referencia para que se continuara con el trámite procesal pertinente, en los términos del auto del 16 de julio de 2018 allí mencionado, el cual no fue remitido, desconociéndose los fundamentos de la decisión de dicho estrado judicial, el Despacho con el objeto de dar impulso al proceso y tomando en consideración que dicho juzgado **NO ASUMIÓ EL CONOCIMIENTO** las presentes diligencias, dispone, LA CONTINUIDAD del proceso y disponiendo lo siguiente:

**PRIMERO:** Téngase por contestada la demanda por parte de la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Área de manejo Especial la Macarena CORMACARENA (fls. 275-290).

**SEGUNDO:** Se reconoce a la Doctora XIMENA DEL PILAR GUERRERO DÍAZ, como apoderada de CORMACARENA en los términos y fines del poder visto a fl. 291.

**TERCERO:** Fijar como fecha de CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL, el día **10 de diciembre de 2018 a las 02: 00 p.m.**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

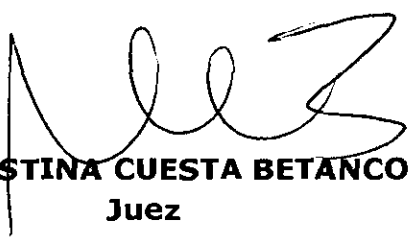
En consecuencia, se advierte que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

Teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a la entidad pública demandada que, en caso de estar

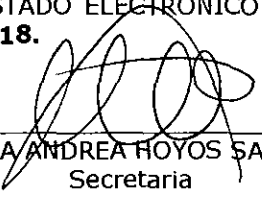
sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberá comunicar la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, aportando copia del acta respectiva o certificación en la que consten sus fundamentos.

Finalmente, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

**NOTIFIQUESE**

  
**MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH**  
Juez

WRuiz.

|                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 31                                                                                                                                                       |
|  JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO<br>DE VILLAVICENCIO |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>                                                                                                               |
| El auto de fecha <b>27 de septiembre de 2018</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>56</b> del <b>28 de septiembre de 2018</b> .   |
| <br>ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR<br>Secretaria                         |